

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003071-2021-00711-00
Demandante: JURANNY AGUILAR BARBOSA,
Demandado: ALBERTO LOPEZ PINZON

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, al demandado, ALBERTO LOPEZ PINZON, se tuvo por notificado en debida forma, por auto de esta misma fecha, pues obran anexos al expediente digital (archivo pdf-5 expediente digital), las comunicaciones enviadas conforme al artículo 291 y 292 del CGP, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. De igual forma, se observan cumplidos los presupuestos fijados en el artículo 440 del C.G.P y el título valor objeto de recaudo los requisitos exigidos por en el 422 de la codificación antes citada y artículo 621 y 671 del Código de Comercio, se procede conforme al artículo 97 ibídem.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 26 de noviembre de 2021 contra ALBERTO LOPEZ PINZON, toda vez que, se evidencia notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor-(Letra de cambio No. 001), aportado como base de recudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 671 del C. de Co, ibídem, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **JURANNY AGUILAR BARBOSA** y en contra del demandado, **ALBERTO LOPEZ PINZON** en los términos del mandamiento de pago librado el 26 de noviembre de 2021.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **ALBERTO LOPEZ PINZON** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de un millón

quinientos mil pesos moneda corriente (\$1.500.000 m/cte).

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibidem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

Notifíquese y Cúmplase,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14, de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d48e0f7584084e3048f15e018769339d7216eab19f8195a441e37bc1c6fd7de**

Documento generado en 14/04/2023 01:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-01243-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ZERREZUELA P.H.
Demandado: SANDRA MAYA LOZANO BUSTOS
Asunto: (Avoca – Requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma de la demandada SANDRA MAYA LOZANO BUSTOS, acorde con lo previsto en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que dé respuesta al oficio No. 1606 del 09 de septiembre de 2022.
3. Por Secretaría atiéndase lo requerido por la apoderada judicial de la parte demandante en solicitud que precede.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd61132f08732008429dde8378df6a4086e7873acac593073bda86951213f1c4**

Documento generado en 17/04/2023 09:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00424-00
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: ERIC ROLANDO CRUZ PINTO
Asunto: (Avoca – Requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado el 16 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.**

En ese orden, revisada la notificación remitida al correo institucional¹, por el mandatario judicial del demandante, se Dispone:

- 1 NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado ERIC ROLANDO CRUZ PINTO, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el inciso 2° del artículo 8°, Ley 2213 de 2022.

Si bien es cierto, fue allegado mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica: ericcruz88@hotmail.com; no lo es menos que, el apoderado de la parte actora no manifestó la forma cómo la obtuvo y menos aún indicó que dicha dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

- 2 REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado ERIC ROLANDO CRUZ PINTO, conforme a lo antes advertido. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

¹ Del Juzgado 71 Civil municipal de Bogotá. (hoy Jdo. 53 PCCM)

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fe73a8432f251aa9af927eaa5d2529a6cf8625f04fb9053d4aee3e8920a1fb**

Documento generado en 17/04/2023 09:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00678-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: MARY LUZ CASTILLO GONZÁLEZ
Asunto: (Avoca conocimiento- Corrige MP-
otros)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado el 16 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud del apoderado actor¹, para que se corrija la orden de apremio proferida el 5 de agosto de 2022 por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, de conformidad con el artículo 286 de la norma procesal, se Dispone:

Primero: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha cinco (5) de agosto de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago. En consecuencia quedará así: “1. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$29'422.086,70) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución No. 33014622029.”

Segundo: En lo demás, la providencia arriba citada quedará incólume.

Tercero: **NO ACCEDER AL EMPLAZAMIENTO** de la demandada, toda vez que, no se encuentra acreditada la práctica de la notificación personal a ninguna de las direcciones informadas en el libelo, como lo prevé el artículo 291 lb.

Cuarto: **REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

Quinto: Por Secretaría comuníquese a las entidades financieras correspondientes la medida cautelar decretada en auto del 5 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.14 de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

¹ Expediente digitalizado. Cdno. ppal., archivo pdf -09

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827e8abe7e2be781f437b82f88e51202343614704d13edb6196bfe180c85e658**

Documento generado en 18/04/2023 06:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01189-00
Demandante: FABIO SAID BERNAL ESPITIA
Demandado: JEISSON ESTIBEN ALDANA FUENTES
Asunto: (Avoca – Requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado el 21 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma del demandado JEISSON ESTIBEN ALDANA FUENTES, acorde con lo previsto en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. Por Secretaría comuníquese a la entidad correspondiente la medida cautelar decretada por auto del 2 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9618bffc2b40f98e3c449aed50993d870a6bae2b41b5a38bb4da08620b88e5**

Documento generado en 17/04/2023 09:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01761-00
Demandante: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DE PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF (Endosataria en propiedad de Banco Scotiabank Colpatría S.A)
Demandado: RICHARD ANTHONY HEMELBERG GUERRA
Asunto: (Avoca – Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado el 10 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DE PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF contra RICHARD ANTHONY HEMELBERG GUERRA, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 01-01257075-03), así:

- A. Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.521.885 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, esto es, 24 de junio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)– y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a COBROACTIVO S.A.S. para que a través del abogado JULIAN ZÁRATE GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1032357965 y T. P No. 289627 del C.S. de la J., represente a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: TENER por autorizadas a las personas relacionadas en la autorización otorgada por el apoderado actor, en los términos indicados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8143f57c6198fdd9d473340355d2ecdf38c8c2b6a057a976d1aab613634258**

Documento generado en 17/04/2023 09:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-00238-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO –
PRESENTE
Demandado: PAOLA ANDREA LÓPEZ MÉNDEZ
Asunto: (Avoca conocimiento – Retiro)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y el memorial remitido por el apoderado judicial de la parte interesada al correo institucional del Juzgado, el 15/03/2023, solicitando el retiro de la demanda, al encontrarse procedente conforme al artículo 92 del CGP, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la ejecutante.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5510e9b1a10317b309eb4a9f45d9a94b3bdda84d6dbb137a8322a5cac208389c**

Documento generado en 18/04/2023 06:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(i28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00686-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: CÉSAR JULIO RODRÍGUEZ GARCÍA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida se mantuvo en silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 17 de septiembre de 2021, en contra de CÉSAR JULIO RODRÍGUEZ GARCÍA, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** y en contra del demandado **CÉSAR JULIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, en los términos del mandamiento de pago librado el 17 de septiembre de 2021.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **CÉSAR JULIO RODRÍGUEZ GARCÍA** a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de quinientos diez mil

pesos, moneda corriente (\$510.000 m/cte.)¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 487085c3bfec0333178e29a95e3678e11a59a5ea42b1347287cd531e7878ef27

Documento generado en 17/04/2023 09:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00686-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: CÉSAR JULIO RODRÍGUEZ GARCÍA

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la apoderada judicial del demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 22/03/2023, mediante mensaje de datos y anexos enviados al correo institucional¹, se Dispone

Primero: TÉNGASE por notificado al demandado CÉSAR JULIO RODRÍGUEZ GARCÍA acorde con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, (reproducido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022), con acuse de recibido el 18-02-2022, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

Segundo: Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

Tercero: Por secretaría, actualícese y remítase el oficio No. 151 del 10 de febrero de 2022, a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la ejecutante, para su diligenciamiento. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

¹ Cuaderno Medidas Cautelares, archivo pdf -09

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddab0ad6aed50ec22d31f804ed77bf131055a65e61024586b50efcd02ddf14a**

Documento generado en 17/04/2023 09:21:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003083-2022-01572-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: VICTOR HUGO GUEVARA SANCHEZ
Asunto: (Avoca-Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR conocimiento** del proceso de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por FINANCIERA COMULTRASAN contra VICTOR HUGO GUEVARA SANCHEZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. **ALLEGAR** poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, en el que se indique “expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas de la demanda, so pena de rechazo.
3. **ADVERTIR** que el escrito de subsanación deberá remitirse a través del correo institucional del juzgado, esto es, j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14, de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a555e4b2fa13fbe3d9a1d6cce956c27c6d8d67dd0e5cf470dad8a0f5cf9c1bca**

Documento generado en 16/04/2023 09:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO**
Radicado No. 110014003071-2021-00940-00
Demandante: **LUIS ALEJANDRO TOLOZA
CIFUENTES y otra.**
Demandado: **CAMILO STIVEN MONCADA HERREÑO**
Asunto: (Avoca – Admite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la ley 2213 de 2022, se Dispone

Primero: ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por **LUIS ALEJANDRO TOLOZA** y **MARÍA ANTONIA GUTIÉRREZ DAZA** en contra de **CAMILO STIVEN MONCADA HERREÑO**.

Segundo: A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte demandante, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 íbidem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para

notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CLAUDIA MILENA ROSAS MESA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52824491 y T. P No. 256080 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520e57237841b50f62114ba3e201abca31b214616a975c65e21e191aea584038**

Documento generado en 17/04/2023 09:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **SERVIDUMBRE**
Radicado No. 110014003071-2021-00696-00
Demandante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.
Demandado: HENRY ARREDENDO ARREDONDO y la
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Asunto: (Avoca – Rechaza)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se tiene que TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. a través de apoderado judicial promovió demanda de servidumbre contra HENRY ARREDENDO ARREDONDO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Mediante providencia del 8 de julio de 2022 el Despacho Judicial antecesor en el conocimiento del presente asunto, revocó el auto del 14 de enero de ese año, por el cual rechazó la demanda por falta de competencia, disponiendo en su lugar, la inadmisión de esta de conformidad con lo establecido en el artículo 90 procesal. Situación, replicada por auto del 09 de septiembre siguiente, en el que resolvió: “I. Allegue al despacho certificado de tradición del bien inmueble del cual se pretende la imposición de la servidumbre teniendo en cuenta que se requiere del mismo para impartir la medida cautelar de inscripción de la demanda y, en tal caso, el registro de la imposición de la servidumbre sobre el predio.”

Por su parte el apoderado actor, allegó memorial, exponiendo que el predio objeto de imposición de servidumbre presuntamente es un bien baldío; por lo tanto, no cuenta con Certificado de Libertad y Tradición y, solicitó se continúe con el trámite.

Así las cosas, considerando que la demanda no fue subsanada se dispondrá su rechazo, por adolecer de un anexo obligatorio que contempla el artículo 376 ib, como fuera advertido en auto del 9 de septiembre de 2022.

Cabe destacar, el Certificado de Libertad y Tradición, reviste la mayor relevancia en asuntos de la naturaleza sub-examen, pues a partir de dicho documento se verifica quiénes podrían ser los demandados, pues se debe citar a las personas que tengan derechos reales sobre el predio (sirviente y dominante), acorde con el citado artículo, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

- I. **RECHAZAR** la presente demanda de SERVIDUMBRE, promovida por TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P contra HENRY ARREDENDO ARREDONDO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de acuerdo con la motivación que conforme a lo indicado en esta providencia.

2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de las presentes diligencias, previas constancias a que haya lugar.
3. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.097.440 y T. P No. 302.469 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545b00d1af3248b0d5c9c5063ae69478bb9bd4af4ef4404845e686509842a377**

Documento generado en 17/04/2023 09:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2020-00770-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA
FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO.
Demandado: LUIS ALBERTO MENDEZ CUERVO y JOSÉ
EDUARDO MESTRE SARMIENTO
Asunto: (Ordena reanudación)

Visto el informe secretarial que antecede, y memorial remitido el 21/03/2023 al correo institucional de este Juzgado, por la apoderada de la parte actora a (archivo 10 pdf expediente digital), en el que se informa incumplimiento del acuerdo de pago, se Dispone:

Primero: ORDENAR la REANUDACIÓN del presente proceso, acorde con lo establecido en el artículo 163-2 del Código General del Proceso.

Segundo: COMUNICAR por el medio más expedito a los litigantes.

En firme este proveído, por secretaría ingrésese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14, de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3119f8ce81dd8cda2624b8c75db6da3bf20d3a75518bd03f78656eee258c2b60**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003071-2021-00262-00
Demandante: HABITAR INVERSIONES COMPAÑÍA
INMOBILIARIA S.A.S,
Demandados: ISABEL CRISTINA LEON ESPITIA y
BEYMAR BARACALDO BENAVIDES
Asunto: (Avoca- requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo de la referencia

En ese orden visto el informe secretarial que antecede, y memorial remitido por el apoderado judicial de la parte interesada al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, el 15/12/2022, acompañado de los documentos que da cuenta del envío de la comunicación (artículo 291 y 292 Código General del Proceso), y una vez revisada la actuación, se Dispone,

REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma de los demandados ISABEL CRISTINA LEON ESPITIA y BEYMAR BARACALDO BENAVIDES, toda vez que, si bien acreditó resultado efectivo de la comunicación enviada conforme al artículo 291 del CGP, no allegó certificado o constancia de entrega de la comunicación prevista en el canon 292 ib, tal como se evidencia en los documentos digitales remitidos al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, el 15/12/2022 (archivo pdf 11 cdno ppal).

Además que, dentro de los anexos remitidos a los señores ISABEL CRISTINA LEON ESPITIA y BEYMAR BARACALDO BENAVIDES, se advierte adjuntado auto proferido por el Juzgado 62 Civil Municipal (Hoy 44 PCCM), dentro de proceso 2020-574, ajeno a este asunto, situación que genera confusión e induce en yerro en los demandados.

ADVERTIR, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14, de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286c434d2baa4a910acd207a188c5c1ed13c54f0b87ddd62e4e907a6587bd124**

Documento generado en 14/04/2023 02:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado No 110014003071-2021-00985-00
Demandante: EL EDIFICIO MULTIFAMILIAR EDIFICIO VANESSA –PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: THELMA BERBESI HART y MARTÍN ALBERTO MORALES CORCHO
Asunto: (Avoca- Oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo, de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial de fecha 08/03/2023, allegado al correo institucional por el extremo demandante, (archivo 29 PDF del expediente digital del cuaderno cautelar), se Dispone,

1. Actualizar el contenido del oficio No. 316 de fecha 24/03/2022, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos- zona respectiva, en el que se solicitó EMBARGO de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 192-11125, 50N-1046223, 192-16213 y 192-9443 del cual existe una nota devolutiva.
2. Actualizar oficio 1987 dirigido al Juzgado 10 de Ejecución de Sentencias en el sentido de solicitar información sobre el tramite dado al oficio 317 del 24 de marzo 2022.
3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 71 Civil Municipal (hoy 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá), mediante auto de 25 de noviembre de 2022 y 20 de enero de 2023, en el sentido de elaborar el Despacho Comisorio con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguaná -(CESAR).

Por secretaría, procédase de conformidad. Líbrese la comunicación (artículo 11, Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14, de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8707ec849d572ecd5f48f3800add375d070e85382932a3886f13c76591735c**

Documento generado en 14/04/2023 04:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2021-00510-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado: GLORIA QUINTERO PÉREZ
Asunto: (Recurso de reposición)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha dieciséis (16) de marzo de (2016) mediante el cual se ordenó requerir a ese extremo para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite en debida forma la notificación de la demandada GLORIA QUINTERO PÉREZ, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Por auto de fecha 16 de marzo de 2023, se advirtió por este Juzgado: "(...) Si bien es cierto, fue allegado certificado de entrega en la dirección electrónica: ariesangielorena@hotmail.com; no lo es menos que, dicha dirección, no corresponde a la informada en el escrito de la demanda- acápite de notificaciones, esto es: yayisquintero@gmail.com, tampoco se ha dado cumplimiento a las exigencias que prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así: "(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar". (negrilla por fuera del texto). En consecuencia, en el mismo proveído, se ordenó:

"REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite en debida forma la notificación de la demandada GLORIA QUINTERO PÉREZ, para lo cual deberá atender las exigencias arriba citadas. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP".

Inconforme con esa determinación, mediante mensaje de datos de 21 de marzo de 2023, manifestó como argumento la mandataria judicial de la ejecutante, que el 10 de junio de 2022 procedió a la notificación electrónica de la demandada, a la dirección "yayisquintero50@gmail.com" aportada al juzgado de origen el día 15 de junio de 2022 con resultado falla de la entrega (negativo); que aportó una nueva dirección de correo electrónico el primero (1) de julio de 2022 cumpliendo las exigencias del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 esto es bajo la gravedad de juramento manifiesto que la dirección electrónica ariesangielorena@hotmail.com se obtuvo a través del formulario de historia de crédito – DATA CREDITO, donde reposa la información actualizada del deudor, y el formulario de solicitud individual seguro de vida grupo deudor.

II. Para resolver se considera

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que se advierta contrario a derecho o adolezca de vicios de forma, acorde con lo establecido en el artículo 318 C.G.P.

En ese orden, revisada la actuación se evidencia memorial allegado vía mensaje de datos al correo electrónico institucional del Juzgado 71 Civil Municipal, el 15 de junio del año anterior, en el que la parte ejecutante comunica la gestión de notificación fallida, remitida a: yayisquintero50@gmail.com, y en oportunidad posterior, mediante escrito remitido el 21 de julio del mismo año, informó la notificación surtida conforme al artículo 8° de la Ley 2213, mediante comunicación remitida a una dirección distinta, esto es: ariesangielorena@hotmail.com.

No obstante, revisado expediente digital en su integridad no obra documento alguno o mensaje de datos proveniente de la mandataria judicial antes citada, en el que haya informado esa nueva dirección electrónica de la demandada, circunstancia que tampoco acreditó al momento de formular el medio impugnativo.

En ese orden de sucesos, el trámite de notificación no se advierte realizado en debida forma, pues si bien es cierto, fue allegado certificado de entrega al correo electrónico: ariesangelorena@hotmail.com; no lo es menos que, dicha dirección, no corresponde a la informada en el escrito de la demanda- acápite de notificaciones, esto es: yayisquintero@gmail.com, ni en oportunidad posterior; además que, respecto de la dirección antes citada, no se encuentran cumplidas las exigencias que prevé el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De ahí que, sin que se encuentre necesario ahondar en mayores consideraciones, concluye el Despacho, debe mantenerse incólume el auto censurado, pues no adolece de ilegalidad o contrariedad alguna con el ordenamiento normativo que regula la materia; contrario sensu, se advierte ajustado a derecho como quedó visto en el sub examen.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: NO REPONER el auto de fecha dieciséis (16) de marzo de 2023, manteniéndolo incólume en su totalidad, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14, de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b97eb10b0b816fa6a4f50592b0f905d9902ad4b8aa93935dc5a9cfdc6be777**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2022-00598-00
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: RAFAEL ISIDRO DAZA GUTIERREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, al demandado, RAFAEL ISIDRO DAZA GUTIERREZ, se tuvo por notificado en debida forma, por auto de esta misma fecha, pues obran anexos al expediente digital (archivo pdf-11 expediente digital), la comunicación enviada conforme al canon 8°. de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. De igual forma, se observan cumplidos los presupuestos fijados en el artículo 440 del C.G.P y el título valor objeto de recaudo, los requisitos exigidos por en el 422 de la codificación antes citada y artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se procede conforme al artículo 97 ibídem.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 29 de julio de 2022 contra RAFAEL ISIDRO DAZA GUTIERREZ, toda vez que, se evidencia notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor-(Pagaré No. 0074928), aportado como base de recudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales previstos en las disposiciones normativas arriba citadas, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCO FINANADINA S.A** y en contra del demandado, **RAFAEL ISIDRO DAZA GUTIERREZ** en los términos del mandamiento de pago librado el 29 de julio de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **RAFAEL ISIDRO DAZA GUTIERREZ** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de setecientos veinte mil pesos moneda corriente (\$720.000 m/cte).

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

Notifíquese y Cúmplase,

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14, de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d99d99ac664ca97483cc819087832cdf8fb19ff26f32a996361df281a8a0b0**

Documento generado en 18/04/2023 06:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2022-00598-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: RAFAEL ISIDRO DAZA GUTIERREZ
Asunto: (Avoca-se tiene por notificado)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido al correo institucional, así como los documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado, acorde con el canon 8° de la Ley 2213, se Dispone,

1. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **RAFAEL ISIDRO DAZA GUTIERREZ**, toda vez que se acredita acuse de recibido 6/02/2023 de la comunicación y anexos enviados conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14, de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2746556a708a63955db60881acc2fe3be80f14b3aa6ebf64c09938409827fb97**

Documento generado en 18/04/2023 06:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2022-01445-00
Demandante: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
Demandado: MAIKOL ARDILA PARDO
Asunto: (Avoca- Acepta retiro de demanda)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional el 02/03/2023, por el dr. Felipe Andrés Vargas Castillo, en condición de apoderado judicial de la entidad ejecutante, solicitando el retiro de la demanda. Por lo anterior, conforme al artículo 92 del CGP, se Dispone,

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de ejecutante.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14, de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911efd29dae9e8502dba0ab809d21ca718f2e364ea32ce408118cbfe02cc3374**

Documento generado en 18/04/2023 06:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey.

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2020-00961-00
Demandante: EDIFICIO ARISTARCO P.H.
Demandado: **ALEJANDRO DE JESÚS
HERRERA BUSTILLO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la mandataria judicial de la parte interesada contra el auto proferido el 8 de marzo anterior, previa revisión de los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Por auto del 8 de marzo del año en curso, se declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, se dispuso comunicar la decisión al Juzgado 10 de Familia de esta ciudad, donde cursa el proceso de sucesión No. 11001311001020200045200 del causante ALEJANDRO DE JESÚS HERRERA BUSTILLO y también se ordenó el archivo del expediente digital.

Inconforme con esa determinación, mediante escrito allegado el 13 del mismo mes, estando dentro del término legal concedido para el efecto, la apoderada actora recurrió la decisión adoptada por el despacho.

II. DEL RECURSO

La recurrente presentó recurso de reposición, solicitando principalmente se revoque el numeral tercero que dispuso el archivo del proceso.

En primer lugar, manifestó que sólo hasta el 10 de abril de 2022 su poderdante recibió comunicación del Juzgado 10 de Familia de Bogotá D.C., informando el proceso de sucesión del causante ALEJANDRO DE JESÚS HERRERA BUSTILLO; así que, el 3 de junio de 2022 puso en conocimiento del Despacho¹ el fallecimiento del demandado y los nombres de los herederos determinados, agregó que el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, aportado con la demanda y de fecha 8 de octubre de 2020, no registraba ninguna anotación respecto a la sucesión.

En ese orden de ideas, resaltó que cuando radicó la demanda desconocía el deceso del señor ALEJANDRO DE JESÚS HERRERA BUSTILLO.

Alegó que, al ordenar la terminación del proceso, se afecta el derecho a la administración de justicia de los propietarios de la propiedad horizontal Edificio Aristarco, teniendo en cuenta que lo reclamado es el pago de las cutas de administración que son destinadas al mantenimiento de la Unidad Residencial. Por último, destacó que la jurisprudencia² citada en el auto recurrido, menciona: “el juez tiene la obligación de sanear el proceso de dichas irregularidades para lograr la tutela judicial efectiva”; en ese sentido, corresponde integrar el contradictorio teniendo como sucesores procesales a los herederos determinados del señor ALEJANDRO DE JESÚS HERRERA BUSTILLO, María José y Juan Pablo Herrera Sejin, así como, sus herederos indeterminados.

¹ Juzgado 71 Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.)

² Auto proferido el 02 de marzo de 2018 por el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que se advierta contrario a derecho o adolezca de vicios de forma, acorde con lo establecido en el artículo 318 C.G.P.

En ese orden, se advierte de entrada, no le asiste razón a la recurrente, pues como se dejó claramente ilustrado en el auto impugnado, no tiene cabida la figura procesal de corrección, aclaración y reforma de la demanda, prevista en el artículo 93 del Código General del Proceso y tampoco la sucesión procesal establecida en el artículo 68 ibidem, como pasa a decantarse.

En efecto, a partir de lo regulado en el estatuto procesal, se tiene que el artículo 93 ib, determina:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. **No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas** ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.” (se destaca).

Así que, la solicitud de integración del contradictorio con los herederos determinados e indeterminados del señor ALEJANDRO DE JESÚS HERRERA BUSTILLO, no es procedente, teniendo en cuenta que no puede reformarse la demanda cuando se sustituye la totalidad de las personas demandadas, como en este caso, que la apoderada actora pretende la modificación de la totalidad del extremo pasivo.

Ahora bien, la figura procesal contenida en el artículo 68 del CGP, indica que:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. (...).” (se destaca).

Por consiguiente, menos aún puede aplicarse la sucesión procesal, considerando que el deceso del demandado se produjo antes del inicio del proceso o de la presentación de la demanda, como fue comprensiblemente explicado en el auto recurrido.

Por último, frente al derecho de acceso a la administración de justicia, la Corte Constitucional lo ha definido como “un derecho medular, es decir como la garantía real y efectiva que el Estado

le ofrece al individuo, de poder acudir, para resolver las controversias que surjan con otros individuos u organizaciones y con el mismo Estado, ante un juez, "...con miras a obtener una resolución motivada, ajustada a derecho, y dictada de conformidad con el procedimiento y las garantías constitucionales previstas en la Constitución y en la ley." En esa perspectiva, para que el acceso a la administración de justicia sea efectivo, no basta con que el juez le dé trámite a la solicitud, es necesario que éste proceda a la resolución de las peticiones, previo el análisis y la ponderación de las pruebas y los argumentos que se alleguen al respectivo proceso, o que el recopile, lo cual le permitirá arribar a una decisión razonada y razonable, ajustada en todo a las disposiciones de la Constitución y la ley.”³

Bajo ese entendido, no tiene asidero las alegaciones de la impugnante sobre la afectación al derecho arriba descrito, pues en el auto del pasado 8 de marzo, fue debidamente motivado, ajustado a derecho y dictado de conformidad con la norma procesal, teniendo como fundamento los elementos de convicción obrantes en el expediente digital; en el que se advirtió por demás la comunicación al Juzgado 10 de Familia de esta ciudad, instancia judicial donde podrá hacer valer su derecho la parte ejecutante.

En consecuencia, se denegará la solicitud de reposición y, en su lugar, se mantendrá incólume el auto cuestionado, pues no se advierte ilegalidad o contrariedad alguna con las disposiciones que regulan la materia.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NO REPONER la providencia proferida el 8 de marzo de 2023, con fundamento en lo anotado.

SEGUNDO: Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

³ Sentencia T- 476 de 1998

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10227cf24eee176150cf728861dbd16b608ad7d5c48877e5b9af21918ad92ef**

Documento generado en 14/04/2023 03:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2021-00588-00
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: VICTOR ALFONSO MONROY CALDERÓN
Asunto: (Avoca- requiere art. 317 CGP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por BAYPORT COLOMBIA S.A contra VICTOR ALFONSO MONROY CALDERÓN.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, los memoriales radicados por el apoderado de la parte ejecutante al correo institucional¹, (archivo 4 pdf del expediente digital), se Dispone,

1. **REQUERIR** al demandante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma al demandado VICTOR ALFONSO MONROY CALDERÓN. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. Póngase en conocimiento al apoderado del extremo ejecutante las respuestas remitidas por BBVA, Occidente, Falabella, Davivienda, Scotiabank Colpatria y Finandina en respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 1957 de 17/11/2022².

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14, de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá (hoy 53 PCCM), el 16/11/2022 y 18/02/2022.

² Obrantes en el cuaderno digital de medida cautelar.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8668d3c8857a0fd500ad37e2d60c32326c4a92bb8c92574d2661f84bf3e8f3d8**

Documento generado en 14/04/2023 11:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 1957 Rad. 11001400307120210058800 Consecutivo JTE1396179

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Mié 2023-01-25 16:29

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



Juzgado cincuenta y tres de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá

Secretario(a)

Bogotá, d.c.

Bogotá

Enero 25 de 2023

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 2 edificio hernando morales molina

0

OFICIO No: 1957

RADICADO N°: 11001400307120210058800

NOMBRE DEL DEMANDADO : VICTOR ALFONSO MONROY CALDERON

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 80932247

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900189642

CONSECUTIVO: JTE1396179

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001301430200366664

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
ENERO 25 DE 2023**



Rta Comunicados Embargos BDO SV-23-0009822 N/A

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

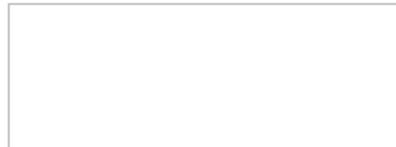
Jue 2023-01-26 11:41

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (33 KB)

SV-23-0009822.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

El Banco de occidente anexa la respuesta al proceso de la referencia, conforme a los términos establecidos.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [Escríbenos al chat](#)

 [Encuentra una oficina](#)

 [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

26/1/23, 11:45

Correo: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

SV-23-0009822

Señor(a)(es):

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 25/01/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **VICTOR MONROY**

ID. Demandado: **80932247**

No. Proceso: **N/A**

No. Oficio: **1957**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas

Coordinador de Inspectoria

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: NICOL PANCHE



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 1957.

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Lun 2023-01-30 08:00

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados

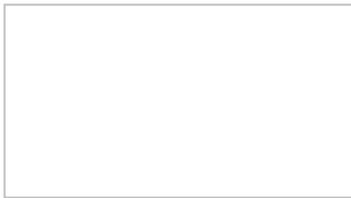
JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **1957**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo

NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Avenida 19 # 120 í 71 Piso 3

Bogotá - Colombia



Bogotá D.C., 28 de Enero de 2023

Señores

Juzgado 71 Civil Municipal
A/A. Pablo Emilio Cardenas
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Bogota D.C.

Oficio No: 1957.

Proceso No: 11001400307120210058800.

Demandado(s): Victor Alfonso Monroy

Documento de Indentificación Demandado(s): CC-80932247

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe de Operaciones Pasivos
Banco Falabella S.A.

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Lun 2023-01-30 10:49

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008424047

Bogotá D.C., 26 de Enero de 2023

Señores

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Avenida Carrera 10 Nro 14 33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1957

Asunto: 11001400307120210058800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	80932247

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

lmarquezsl./8036

TBL - 201601037948290 - IQ051008424047

AE-108175-23 NC Respuesta al Oficio 1957 DEL 171122 25010219

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Lun 2023-01-30 10:58

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

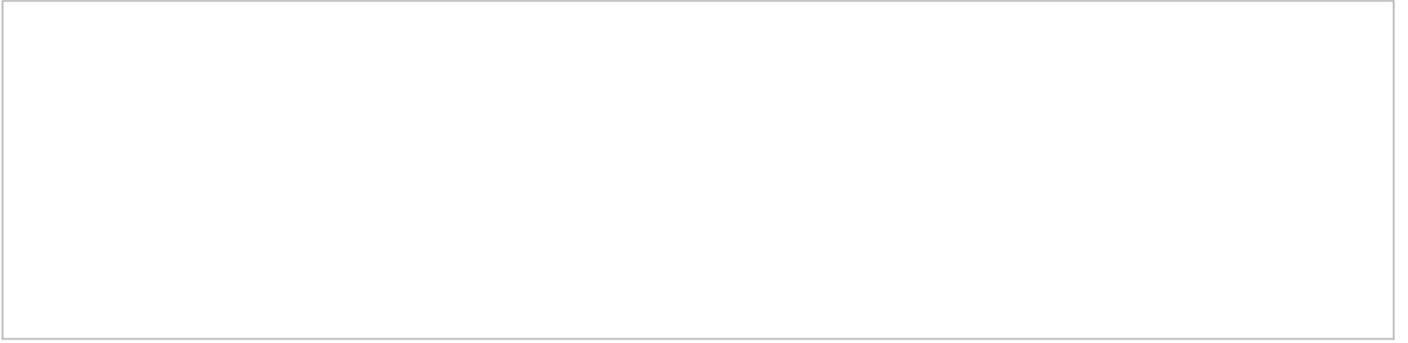
Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Scotiabank Colpatria S.A. les informa que a partir del 10 de enero de 2023 la recepción de oficios de embargos y desembargos (Ctas corrientes, ctas de ahorro y CDT'S) que actualmente se realiza en Bogotá en la dirección calle 12b No. 7-90 tercer piso, se trasladará a la sede de TORRE B (Calle 25 No 09 – 07 - Ventanilla). El horario se mantendrá en los días hábiles de lunes a viernes de 8:00am a 3:30pm. Les recordamos que es el único centro de acopio autorizado para la recepción de dichos oficios a nivel de Bogotá.

A nivel virtual le recordamos nuestro único buzón para tal fin: Judiciales Banco Colpatria, Buzón Notificaciones notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 25 de enero de 2023

AE-108175-23 NC

Señores:

JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL BO
SECRETARIO (A)
CRA10 NO 14 33 PISO 2
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA - BOGOTA

Referencia

Oficio: 1957 DEL 171122 25010219

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 11001400307120210058800

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

RV: Aporte Oficio De Embargo No. 1957 20210058800 BAYPORT COLOMBIA

Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2023-02-07 08:05

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: embargosydesembargos@bancofinandina.com <embargosydesembargos@bancofinandina.com>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo,

Remito al ser de su competencia.

NOTA: Se informa a todos los usuarios que, la recepción de memoriales, peticiones y demás correos remitidos a esta cuenta, solo serán recibidos en el horario HABIL de **LUNES A VIERNES de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, aclarando que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, los mensajes que sean remitidos fuera de este horario, no ingresaran al servidor del correo electrónico de este Despacho, por tanto no son recibidos ni tenidos en cuenta para ningún efecto procesal.

Atentamente,

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recepción de peticiones y demás correos solo serán recibidos en el horario Hábil de **Lunes a Viernes de 8: 00 A.M. a 1: 00 P.M. y de 2: 00 P.M. 5: 00 P.M.**

Tel: 3410678

Dirección: Carrera 10 N° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Correo: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención Baranda Virtual: Lunes a Viernes de 11: 00 A.M. a 1: 00 P.M. Vía Teams Microsoft

Link : <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-17-civil-municipal-de-bogota>

Publicación de Estados, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales:

Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-17-civil-municipal-de-bogota>

De: EMBARGOS Y DESEMBARGOS <embargosydesembargos@bancofinandina.com>**Enviado:** lunes, 6 de febrero de 2023 4:33 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Aporte Oficio De Embargo No. 1957 20210058800 BAYPORT COLOMBIA

Respetado Doctor(a),

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

Cordialmente,



Embargos y Desembargos



6016511919

www.bancofinandina.com



Ayúdanos a conservar nuestros árboles, no
imprimas este correo electrónico



El mar, 24 ene 2023 a las 12:14, NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA (<correoseguro@e-entrega.co>) escribió:

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

FINANDINA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el

servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2023

Doctor(a)
ROCARDO ANDRES PALMA
SECRETARIA
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Referencia:
Oficio Embargo No:
Proceso: 11001400307120210058800

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICTOR ALFONSO MONROY	80932247

Cordialmente,



ANGELICA CASTRO MENDOZA
ANALISTA DE EMBARGOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado No 110014003071-2021-00646-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados: SAMUEL BUENO MARTÍNEZ y SANDRA GINETH GOMEZ
GALEANO.
Asunto: (Avoca- acepta retiro demanda)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo con garantía real promovido a través de apoderado judicial por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPOS contra SAMUEL BUENO MARTÍNEZ y SANDRA GINETH GOMEZ GALEANO.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memoriales remitidos por la apoderada judicial de la parte interesada el 10 de mayo, 4 de agosto y 28 de octubre de 2022 y el 11 de enero de 2023 al correo institucional al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, solicitando retiro de la demanda, por ser procedente, conforme a lo dispuesto en el art. 92 del CGP, según el cual el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, como ocurre en este caso, se DISPONE,

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que en relación con la medida cautelar decretada no obra oficio elaborado por parte del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, ni archivo alguno que de cuenta de su remisión a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14, de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d051c18ff5037b8a8cca1c9f7f8fdf1f5b1223968cc25dfdb9b27af44d0a862**

Documento generado en 14/04/2023 11:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-01319-00
Demandante: CRISTHIAN CAMILO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Demandado: JOSE MAURICIO REY RIVEROS
Asunto: (Avoca – Requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma del demandado JOSE MAURICIO REY RIVEROS, acorde con lo previsto en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. Por Secretaría comuníquese a la entidad correspondiente la medida cautelar decretada en auto del 2 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce36082a062b1b70fb7c7f3c9f60937e59873905e13892d8bb8f629917d27c63**

Documento generado en 17/04/2023 09:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00017-00
Demandante: CARLOS EDUARDO GAMBOA CIFUENTES
Demandado: GERMAN ALEXANDER RUBIO HORTÚA

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, no se pronunció respecto de su designación como curadora ad-litem del demandado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 48 y 49 del CGP, se Dispone:

1. **RELEVAR** del cargo de curador ad litem para el proceso de la referencia a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO. En consecuencia, ordenar compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura, para que se investigue la presunta falta disciplinaria en la que pudo haber incurrido al rehusar de manera injustificada la aceptación del cargo ni acreditar las circunstancias previstas en el artículo 49 ibídem.
2. **NOMBRAR** en su lugar a la abogada **CLAUDIA MILENA ROSAS MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52824491 y T. P No. 256080 del C.S. de la J., como CURADORA AD LITEM del demandado GERMAN ALEXANDER RUBIO HORTÚA, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, quien recibe notificaciones en la dirección registrada en el SIRNA.
3. **COMUNICAR** el nombramiento, por secretaría, por el medio más expedito, advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a la mayor brevedad a asumirlo de manera gratuita, como defensora de oficio del demandado, salvo que acredite las circunstancias allí previstas, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Una vez posesionada en el cargo, contrólase el término para la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc411cc3245f8ea977019abee60cd3bdb5f92e54875b62ae7781c2d3dddabaf**

Documento generado en 18/04/2023 06:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003071-2021-00711-00
Demandante: JURANNY AGUILAR BARBOSA,
Demandado: ALBERTO LOPEZ PINZON

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por **JURANNY AGUILAR BARBOSA** contra **ALBERTO LOPEZ PINZON**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, así como, la notificación surtida al demandado acorde con los artículos 291 al 292 del CGP, se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **ALBERTO LOPEZ PINZON**, por aviso, toda vez que se acredita resultado efectivo de las comunicaciones remitidas mediante mensaje de datos, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio. En consecuencia,
2. Por auto de esta misma fecha, se resolverá lo que en derecho corresponda.
3. Por Secretaría actualícese el contenido el oficio No. L-82, librado en cumplimiento de lo ordenado por auto del 26 de noviembre de 2021, remítase a la dirección electrónica del mandatario judicial de la entidad ejecutante, para su trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14, de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adb9d11d1c6df7ae937289908d2e15bdbe31a2288b75cfbcb0ae1444beeea5a**

Documento generado en 14/04/2023 01:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)**
Radicado No 110014003071-2021-00385-00
Demandante: ANA FLOR HIDALGO PALACIOS,
Demandados: CARLOS FERNANDO CLAVIJO GOMEZ,
CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Asunto: (Avoca- requiere- reconoce personería)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia

En ese orden visto el informe secretarial que antecede, y memoriales remitidos por el apoderado judicial de la parte interesada y solicitud elevada por la demandada Consorcio Express) y revisada la actuación, se Dispone,

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma al demandado FERNANDO CLAVIJO GÓMEZ.
2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.103.110.458 y T.P. No. 269.279 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de CONSORCIO EXPRESS SAS, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14, de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3116487d36efa16d2f9c5c237c2c8064313afe386edda7b053c466ed0b07f7b1**

Documento generado en 16/04/2023 09:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **VERBAL SUMARIO (RESOL. CONTRATO)**
Radicado No. 110014003071-2020-01017-00
Demandante: **LYN SON ROLDÁN RAMÍREZ**
Demandado: **HAROLD ALEJANDRO RINCON ACEVEDO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se advierte en efecto, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito sin que el demandado ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

De igual forma, se encuentra necesario realizar el control de legalidad de la actuación, acorde con lo previsto en los numerales 5° y 12 del artículo 42 del CGP y artículo 132 ibídem, según el que: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Así las cosas, examinado el contenido de las pretensiones de la demanda y juramento estimatorio, el apoderado actor las determinó en cuantía de \$19.375.000, evento en el que, conforme al canon 25 y 26 de la codificación antes citada, enmarca el proceso en la mínima cuantía; por lo tanto, debe tramitarse bajo las directrices del artículo 390 procesal, según el que: “(...) se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía (...)” y, no bajo las disposiciones del proceso verbal, como fue indicado en el auto admisorio proferido el 27 de agosto de 2021 por el Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.).

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: TRAMITAR la demanda conforme a las previsiones del artículo 390 y s.s. del CGP.

Segundo: SEÑALAR la hora de las DIEZ Y TEINTA (10:30 a.m.) del DOS (2) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del CGP, en la que se desarrollarán las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ib. Con antelación a la hora de inicio de la audiencia será remitido el link de conexión a las direcciones electrónicas contenidas en el expediente digital.

Prevéngase a las partes las consecuencias de la inasistencia injustificada fijadas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Tercero: ADVERTIR, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, como prevé el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022: “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 CGP”.

Quinto: REQUERIR a las partes para que hagan saber al Juzgado a la mayor brevedad posible si presentan inconvenientes o dificultades para asistir virtualmente a la audiencia convocada, la cual se realizará a través de los medios y aplicaciones con que cuenta este Despacho, arriba mencionados.

Sexto: DECRETAR las siguientes pruebas:

I. PARTE DEMANDANTE.

A. **Documentales.** Téngase como tales, la documental aportada con el escrito de demanda, por el valor probatorio que represente en su oportunidad.

B. **Testimonial.**

Negar la declaración testimonial de la razón social M y Z INGENIERÍA ELEÉCTRICA SAS por no cumplir los requisitos previstos en el artículo 212 del CGP, toda vez que no se indicó su domicilio o el lugar donde pueden ser citados.

C. **Oficio.** Ordenar oficiar al SIMIT-Funza- Cundinamarca, para que informe a nombre de que persona natural o jurídica aparece registrada como propietaria del vehículo motocicleta de placa KKQ27E.

II. PARTE DEMANDADA. Dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

III. DE OFICIO:

Interrogatorio: Ordenar la citación del demandante LYNSON ROLDÁN RAMÍREZ y del demandado HAROLD ALEJANDRO RINCON ACEVEDO, con el fin de absolver interrogatorio relacionado con los hechos y pretensiones del introductorio, para lo cual deberán comparecer en la fecha y hora antes señalada.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

WQT

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de fecha 18 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8028652a1c75146b9003b78adf4a13e2d952d53362b7b27bb45dabc9a4814b4a**

Documento generado en 16/04/2023 09:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**
Radicado No: 110014003083-2022-01369-00
Solicitantes: ANDRES BARON MELO y ANGÉLICA BARÓN MELO
Causante: ISIDRO UVALDO BARON PARRA (q.e.p.d)
Asunto: (Avoca- Declara abierto y radicado)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0315 del 6 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado ochenta y tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia: **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial, acreditado el fallecimiento del causante, demostrado el interés jurídico que le asiste y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 489 y s.s. del CGP se Dispone:

Primero: DECLARAR ABIERTO y radicado el presente proceso de sucesión intestada promovido a través de mandatario judicial por ANDRES BARON MELO y ANGÉLICA BARÓN MELO respecto del causante ISIDRO UVALDO BARON PARRA, fallecido el 4/02/2022, y tuvo su último domicilio en esta ciudad.

Segundo: DAR al presente asunto, el trámite dispuesto para los procesos de liquidación.

Tercero: RECONOCER como herederos a los señores, ANDRES BARON MELO y ANGÉLICA BARÓN MELO en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Cuarto: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relictos.

Quinto: FIJAR y PUBLICAR edicto conforme al artículo 490 del C.G.P y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del decujus, ISIDRO UVALDO BARON PARRA (q.e.p.d), conforme lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. y las formalidades del artículo 10° de la ley antes citada.

Séptimo: ORDENAR la inscripción de la apertura del proceso en el registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Octavo: RECONOCER personería jurídica al abogado LEONARDO FABIO ESCOBAR CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.004.246 y T. P No. 333.937 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Noveno: REQUERIR al mandatario judicial cumplir con los deberes señalados en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es “suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”, originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Décimo: ADVERTIR que los memoriales y demás escritos deberán llegarse en horario (día y horas hábiles) de 8:00 a. m a 1 :00 p.m y de 2:00 a 5:00 a p.m, en días al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14, de fecha 17 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

**JORGE EDUARDO ROMERO
PASTRANA**
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f875be56b041cb688ca710b0f55789a266d7381ef0f824badf8ed43dc2bc41e**

Documento generado en 14/04/2023 03:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>